

D....., con DNI número , domiciliado a todos los efectos y de notificación en la c/....., de..... código postal; Funcionario Militar en situación de Reserva, por tanto con facultad para actuar en propio nombre.

Ante su Señoría comparecemos y como mejor proceda DICE:

Que la Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de la carrera militar 121/0000114, integrada por los Diputados don Jesús Cuadrado Bausela (GS), don Jordi Marsal i Muntalà (GS), don Manuel Huertas Vicente (GS) don Héctor Esteve Ferrer (GP), doña Asunción Oltra Torres (GP), don Josep Maldonado i Gili (GC-CiU), don Joan Puig i Cordón (GERERC), don Iñaki Txueka Isasti (GV-EAJ-PNV), don Gaspar Llamazares Trigo (GIU-ICV), don Luis Mardones Sevilla (GCC-NC) y don Francisco Rodríguez Sánchez (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión, entre otros, el siguiente INFORME:

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

Reordenamiento de los escalafones de las Escalas auxiliares y del Cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra.

1. Esta disposición es de aplicación a los oficiales de las Escalas auxiliares de infantería, caballería, artillería, ingenieros, intendencia, sanidad, farmacia y veterinaria y del Cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra que se encontraban en servicio activo en cualquier empleo el día 21 de abril de 1974, fecha de entrada en vigor de la Ley 13/1974, de 30 de marzo, de organización de las Escalas básica de suboficiales y especial de jefes y oficiales del Ejército de Tierra, que declaró a extinguir a aquellas. Quedan excluidos los que no realizaron o no superaron el curso de aptitud para el acceso a las Escalas auxiliares y al Cuerpo auxiliar de especialistas.

También es aplicable, en las mismas condiciones, a los suboficiales que puedan acceder a las mencionadas escalas de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional octava de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

2. El Ministerio de Defensa procederá a:

a) Reordenar, dentro de las escalas del apartado anterior, a los oficiales y suboficiales en servicio activo y reserva, con independencia de su empleo, por cursos de aptitud para el acceso a las citadas escalas y, dentro de cada curso, por la puntuación en él obtenida.

b) Asignar, dentro de ese ordenamiento teórico, el empleo y la antigüedad resultado de aplicar a cada uno de ellos los efectos del criterio más favorable derivado de la ejecución de las sentencias jurisdiccionales sobre ordenamiento de escalafones de cualquiera de estas escalas, posteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional. La aplicación de dicho criterio se hará con el límite de que no suponga la asignación de un empleo y antigüedad posteriores a la fecha en que el afectado cumpla o haya cumplido 61 años de edad.

c) Publicar, antes de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, la reordenación teórica por escalas especificando el empleo y la antigüedad que corresponde a cada uno, habilitando un plazo de tres meses para la presentación de alegaciones, que deberán resolverse antes de seis meses a contar desde la fecha límite para su presentación.

d) Publicar la reordenación definitiva por escalas, una vez resueltas las alegaciones citadas en el párrafo anterior.

3. Al personal en servicio activo y con los datos de esa reordenación definitiva, el Ministerio de Defensa los incorporará de oficio, el día primero del mes siguiente al de la fecha en la que cada uno pase a la situación de reserva, a la posición en el escalafón que le corresponda con la asignación del nuevo empleo y antigüedad. A los que hubieran pasado a la reserva en una fecha posterior a la entrada en vigor de esta ley, se les aplicará la incorporación con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la citada fecha.

Para los que, a la entrada en vigor de esta ley, se encuentren en situación de reserva la materialización de la nueva posición en el escalafón se hará con efectos de ese día.

4. Los oficiales en retiro a la entrada en vigor de esta ley, procedentes de estas escalas, podrán solicitar en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la reordenación definitiva, el empleo y antigüedad asignados al que le seguía en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas y siempre con el límite de que no suponga un empleo y antigüedad posteriores a la fecha en que el afectado cumplió 61 años de edad.

5. La aplicación de estas medidas al personal procedente de reserva transitoria quedará supeditada a que las fechas de antigüedad en los empleos resultantes de la reordenación sean anteriores a la fecha en que cada uno se integró en la reserva transitoria. A partir de ese cambio de situación sólo se le reconocerá un ascenso en aplicación del Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio, por el que se establece la situación de reserva transitoria en el Ejército de Tierra.

6. Los que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, tuvieran limitación legal para alcanzar determinados empleos o hubiesen perdido puestos en el escalafón por aplicación de la legislación vigente mantendrán estas limitaciones.

7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a reserva.

Que el anterior INFORME es aprobado el 20-06-07 por la comisión de defensa del CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, con competencia plena. El Proyecto de Ley está ya en la fase de TRAMITACIÓN EN EL SENADO. Una vez tramitado con las modificaciones pertinentes, si procede, entrará en vigor el UNO DE ENERO DE 2008.

Es por ello que solicita a Vuestra Señoría tenga a bien designar, en la Comisión de Defensa, una PONENCIA que eleve a INFORME con la calificación de URGENTE la imperiosa necesidad de enmienda sobre la modificación del apartado 7 de la D. A. 9ª (BOCG páginas: 344 y 345) del expediente 121/000114 de la Ley de la Carrera Militar.

Dicha enmienda versará sobre INDEMNIZACIÓN a las tres últimas promociones de la E.AUX.CAE del Ejército de Tierra por el quebranto injusto y discriminatorio a que se ha visto sometido este colectivo por los gestores del MINISDEF, DIGEPER, durante 20 años consecutivos.

DISCRIMINACIÓN contra este colectivo que se materializó, en activo, mediante la creación de leyes injustas que (al mismo tiempo) fue acompañado de acoso laboral por la DIGEPER con el objetivo: conseguir que dejaran estas tres últimas promociones de la EAUXCAE la situación de servicio activo en el ET., y, pasasen a la a la situación administrativa de RT o Reserva; negándoles en consecuencia prosperar dentro de la función pública.

La DISCRIMINACIÓN sigue, a día de hoy, en la situación de reserva transitoria (RT).

La Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, con competencia plena, pudo paliar, en parte, la grave discriminación económica que sigue sufriendo este colectivo. Lejos de ello, siguió al dictado las directrices del MINISDEF y negó a estas tres últimas promociones la INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA mediante la creación del apartado 7 de la DA 9ª del Proyecto de Ley de la Carrera Militar (BOCG: página. 345) que textualmente diga:

“7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a reserva”.

A esta parte interesa, por ser de estricta justicia, que quede redactado de la siguiente forma: 7.-Las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición para el personal de las tres últimas promociones de la E.AUX.CAE en la situación administrativa de: Reserva procedente de RT, Reserva y Activo tendrán para los interesados efectos económicos de CUATRO AÑOS anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley”.

Es justicia que reitero en, a de septiembre de 2007.